

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

00000.1

CONSTITUCIÓN DE COMPAÑÍA DENOMINADA  
SEGURIDAD INDUSTRIAL SEINDUS CIA. LTDA.

QUE OTORGAN LOS SRES.

ROBERTO BENIGNO VEINTIMILLA CAMACHO,  
LUIS FRANCISCO CARRERA ORTIZ,  
SALVADOR MARHTINOV DE LA CRUZ CERÓN; Y,  
BOLÍVAR RAÚL CARRERA ALMENDARIS

CUANTÍA: USD. \$ 1.200,00

( DI COPIAS )

S.V.

Cons\_seguridad

Escritura. N°

En el Distrito Metropolitano de Quito, capital de la República del Ecuador, hoy día TREINTA ( 30 ) de MARZO del dos mil seis, ante mí doctor Oswaldo Mejía Espinosa, Notario Cuadragésimo del Cantón Quito, comparecen los señores Roberto Benigno Veintimilla Camacho, Luis Francisco Carrera Ortiz, Salvador Marhtinov de la Cruz Cerón; y, Bolívar Raúl Carrera Almendaris, por sus propios derechos; bien instruidos por mí el Notario sobre el objeto y resultados de esta escritura pública a la que proceden de una manera libre y voluntaria.- Los comparecientes declaran ser de nacionalidad ecuatoriana, mayores de edad, de estado civil casados, domiciliados en este cantón, legalmente capaces para contratar y obligarse a quienes de conocerlos doy fe, en virtud de haberme exhibido sus documentos de identificación, cuyas copias se adjuntan a este instrumento público; y, me piden que eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entregan cuyo tenor literal y que transcribo es el siguiente.- SEÑOR NOTARIO.- En el registro de Escrituras Públicas a su cargo, sírvase hacer constar una que diga: comparecen a la celebración de la presente



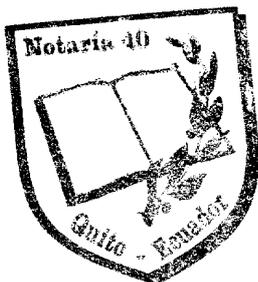
escritura pública por sus propios derechos, los señores: Roberto Benigno Veintimilla Camacho, Luis Francisco Carrera Ortiz, Salvador Marhtinov de la Cruz Cerón y Bolívar Raúl Carrera Almendaris, de estado civil casados, de nacionalidad ecuatoriana, domiciliados en Quito, capaces para contratar, por el presente acto libre y voluntariamente, unen sus capitales, constituyendo una Compañía de responsabilidad limitada, con el objeto y finalidad que más adelante se expresan, con sujeción a la Ley de Compañías y al siguiente Estatuto.- ESTATUTO DE LA COMPAÑIA "SEGURIDAD INDUSTRIAL SEINDUS CIA. LTDA."- ARTICULO PRIMERO.- DENOMINACION Y TIEMPO DE DURACION.- La Compañía se denominará "SEGURIDAD INDUSTRIAL SEINDUS CIA. LTDA." y durará cincuenta años contados a partir de la fecha de inscripción en el Registro Mercantil de la presente escritura pública que contiene la constitución de esta Compañía, pero este plazo podrá prorrogarse o reducirse e incluso la Compañía podrá disolverse anticipadamente, observando en cada caso las disposiciones legales pertinentes y lo previsto en este Estatuto.- ARTICULO SEGUNDO.- NACIONALIDAD Y DOMICILIO.- La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio principal será el Distrito Metropolitano de Quito, pudiendo establecer sucursales o agencias en uno o varios lugares dentro o fuera de la República.- ARTICULO TERCERO.- OBJETO SOCIAL.- La compañía tendrá por objeto social la prestación de servicios de prevención del delito, vigilancia y seguridad a favor de personas naturales y jurídicas, instalaciones y bienes; depósito, custodia y transporte de valores; investigación; seguridad en medios de transporte privado de personas naturales, jurídicas y bienes; instalación, mantenimiento y reparación de aparatos, dispositivos y sistemas de seguridad, el uso y monitoreo de centrales para recepción, verificación y transmisión de



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

00000 2

señales de alarma. A más de las actividades señaladas, la compañía solamente podrá realizar las que sean conexas y relacionadas a su objeto social. Para el cumplimiento de su objeto social la compañía podrá: seleccionar, contratar y capacitar al personal necesario para este propósito; instalar, reparar y mantener redes y sistemas de: información, comunicación, transmisión de datos; celebrar toda clase de actos y contratos permitidos por la ley; asociarse con otras personas naturales o jurídicas constituidas o a constituirse, nacionales o extranjeras, cuya actividad sea similar o complementaria a la suya; importar y exportar bienes, maquinarias e insumos para cumplir con su objeto social y representar a otras personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, sea como agente o distribuidor. La Compañía exclusivamente para sí podrá: adquirir, enajenar, permutar, gravar y administrar, bienes muebles e inmuebles.- ARTICULO CUARTO.- CAPITAL SOCIAL.- El capital social de la Compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( USD. \$ 1.200,00 ), dividido en mil doscientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de un dólar de los Estados Unidos de América cada una, numeradas del cero cero cero uno al mil doscientos inclusive.- Este capital está íntegramente suscrito por los socios y pagado el cincuenta por ciento de cada participación.- El saldo del capital deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses a contarse desde la fecha de inscripción de constitución de la compañía, de acuerdo al detalle constante en la cláusula de integración de capital de este Estatuto.- ARTICULO QUINTO.- PARTICIPACIONES.- Los títulos o certificados de participaciones se expedirán de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Compañías y podrá representar una o más participaciones.- En lo que concierne a la propiedad de las participaciones, traspasos, constitución de gravámenes y pérdidas, se estará a lo dispuesto



en la Ley de Compañías.- ARTICULO SEXTO.- AUMENTO DEL CAPITAL SOCIAL.- Los aumentos de capital se sujetarán a las normas contenidas en la Ley de Compañías y en este Estatuto Social. Los socios tendrán derecho preferente para suscribir los aumentos del capital social que se acordare en legal forma, en las proporciones y dentro del plazo señalado por la Ley de Compañías.- Transcurrido este plazo, las nuevas participaciones podrán ser ofrecidas inclusive a extraños, de acuerdo con las regulaciones que para el efecto se establezcan.- ARTICULO SEPTIMO.- ADMINISTRACION.- La Compañía estará gobernada por la Junta General de Socios y administrada por el Gerente General y el Presidente.- ARTICULO OCTAVO.- JUNTA GENERAL.- La Junta General legalmente convocada y reunida es la autoridad máxima de la Compañía, con amplios poderes para resolver todos los asuntos relativos a los negocios sociales y para tomar las decisiones que juzgue conveniente en defensa de la misma.- ARTICULO NOVENO.- CLASES DE JUNTAS.- Las Juntas Generales de Socios serán Ordinarias y Extraordinarias.- Las Juntas Generales Ordinarias se reunirán por lo menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores a la finalización del ejercicio económico anual de la Compañía, para considerar los asuntos especificados en la Ley de Compañías y cualquier otro asunto puntualizado en el orden del día, de acuerdo a la convocatoria. Las Juntas Generales Extraordinarias se reunirán cuando fueren convocadas para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria.- ARTICULO DECIMO.- LUGAR DE REUNION.- Tanto las Juntas Generales Ordinarias como las Extraordinarias se reunirán en el domicilio principal de la Compañía, salvo lo dispuesto en la Ley de Compañías en relación a las Juntas Generales Universales.- ARTICULO DECIMO PRIMERO.- CONVOCATORIAS.- Las Juntas Generales serán convocadas por el Gerente General de la Compañía o por quien lo estuviere



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

00000.3

reemplazando, en caso de urgencia por el Comisario y en los casos previstos en la Ley de Compañías, por el señor Superintendente de Compañías.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO: FORMA DE CONVOCAR.- Las convocatorias se harán, en la forma señalada en la Ley de Compañías y en el Reglamento sobre Juntas Generales de Socios de las Compañías de Responsabilidad Limitada, Anónimas, en Comandita por Participaciones y de Economía Mixta, mediante documento escrito que será entregado a cada socio en su domicilio, con ocho días de anticipación por lo menos al fijado para su reunión, señalando el lugar, día, fecha, hora y el objeto de la reunión, a excepción de las Juntas Generales Universales que no requerirán de convocatoria alguna.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- CONVOCATORIA ESPECIAL.- De acuerdo a lo establecido en la Ley de Compañías, el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social podrán pedir, por escrito, en cualquier tiempo, la convocatoria a una Junta General de Socios para tratar de los asuntos que indiquen en su petición.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- QUORUM.- La Junta General, formada por los Socios legalmente convocados y reunidos, es el órgano supremo de la Compañía. La Junta General no podrá considerarse validamente constituida para deliberar, en primera convocatoria, si los concurrentes a ella no representan más de la mitad del capital social. La Junta General se reunirá, en segunda convocatoria, con el número de socios presentes, debiendo expresarse así en la referida convocatoria. Si la Junta General no pudiere reunirse en primera convocatoria por falta de quórum, se procederá a una segunda convocatoria la que no podrá demorarse más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión; en la segunda convocatoria no podrá modificarse el objeto de la primera convocatoria.- ARTICULO DECIMO QUINTO.- JUNTAS GENERALES UNIVERSALES.- No obstante lo dispuesto en los artículos



anteriores, la Junta General se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar del territorio nacional, para tratar cualquier asunto siempre que esté presente todo el capital pagado y los asistentes, quienes deberán suscribir el acta bajo sanción de nulidad, acepten por unanimidad la celebración de la Junta; sin embargo, cualquiera de los asistentes puede oponerse a la discusión de los asuntos sobre los cuales no se considere suficientemente informado.- ARTICULO DECIMO SEXTO.- CONCURRENCIA Y RESOLUCIONES.- Los socios podrán concurrir a las reuniones de la Junta General, ya sea personalmente o por medio de un representante. La representación se conferirá mediante poder otorgado ante Notario Público o por carta con carácter especial para cada Junta, dirigida al Gerente General de la Compañía. No podrán ser representantes de los socios, los administradores y los Comisarios de la Compañía.- ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- RESOLUCIONES.- Las resoluciones de las Juntas Generales serán tomadas por mayoría de votos del capital pagado concurrente, salvo las excepciones previstas en la Ley de Compañías. Los socios tendrán derecho a que se computen sus votos en proporción al valor pagado de sus respectivas participaciones. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría numérica.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.- DIRECCION Y ACTAS.- Las Juntas Generales serán presididas por el Presidente de la Compañía o por quien lo estuviere reemplazando o si así se acordare en la Junta, por un socio elegido para el efecto por la misma Junta. El acta de las deliberaciones y acuerdos de las Juntas Generales llevará las firmas del Presidente y del Secretario, función que será desempeñada por el Gerente General de la Compañía o a falta de éste por la persona que designe la Junta General para esa ocasión.- ARTICULO DECIMO NOVENO.- SUSCRIPCION DE ACTAS.- Si la Junta fuere Universal, el acta deberá ser suscrita por todos los socios. Las



**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

000004

actas se llevarán en hojas móviles escritas a máquina, en el anverso y reverso y deberán ser foliadas con numeración, continua y sucesiva y rubricadas una por una por el Secretario.- ARTICULO VIGESIMO.- ATRIBUCIONES DE LA JUNTA.- Son atribuciones de la Junta General de Socios: Veinte punto Uno.- Designar, remover y fijar sus remuneraciones del Gerente General y Presidente de la Compañía, por un período de dos años, sin que requieran ser socios, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; Veinte punto Dos.- Decidir si la Compañía debe o no tener un organismo de vigilancia.- En el caso de que la Junta General decida que la compañía tenga un Organismo de Vigilancia, estará compuesto de un Comisario Principal y un Suplente, que serán designados, removidos y sus honorarios serán fijados por esta Junta General por un período de un año, pudiendo ser reelegidos indefinidamente; Veinte punto Tres.- Conocer y aprobar anualmente las cuentas, los balances e informes que presenten el Gerente General y el Comisario en el caso de que exista este Organismo de Vigilancia acerca de los negocios sociales; Veinte punto Cuatro.- Conocer y fijar anualmente el presupuesto de ingresos, inversiones y gastos de la Compañía en el que se fijará el monto máximo por operación y/o total, hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para disponer de los dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma, así como fijará anualmente los montos hasta los cuales el Gerente General puede enajenar o gravar de los inventarios de la Compañía con su sola firma.- Veinte punto Cinco.- Autorizar al Gerente General para que suscriba todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o que hayan sido adquiridas por terceros a favor de ella y que excedan del monto máximo por operación y/o total, fijado por la Junta General, hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para disponer de los dineros de la



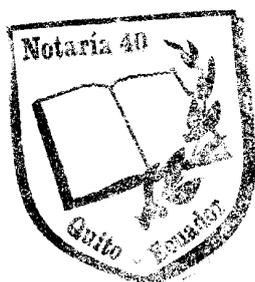
Compañía y obligarla con su sola firma; Veinte punto Seis.- Autorizar al Gerente General para que suscriba todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que impliquen enajenación o gravamen de los activos de la Compañía.- Deberá hacerlo también, cuando se trate de la enajenación o gravamen de los inventarios de la sociedad, si esa transacción excede del monto fijado por la Junta General, para que el Gerente General pueda hacerla con su sola firma; Veinte punto Siete.- Resolver acerca de la forma de reparto de utilidades; Veinte punto Ocho.- Decidir acerca del aumento o disminución del capital social y la prorrogación del contrato social; Veinte punto Nueve.- Resolver acerca de la amortización de las partes sociales; Veinte punto Diez.- Consentir en la cesión de las partes sociales y en la admisión de nuevos socios; Veinte punto Once.- Acordar modificaciones al contrato social; Veinte punto Doce.- Resolver acerca de la fusión, transformación, disolución de la Compañía; Veinte punto Trece.- Designar una persona para que desempeñe las funciones de Secretario Ad-hoc de las Juntas Generales, en caso de falta o ausencia o impedimento temporal del Gerente General; Veinte punto Catorce.- Designar a la persona que reemplace al Presidente, en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de éste; Veinte punto Quince.- Acordar la exclusión del socio por las casuales previstas en la Ley de compañías; Veinte punto Dieciséis.- Disponer que se entablen las acciones correspondientes en contra de los administradores. En caso de negativa de la Junta General, una minoría representativa de por lo menos un veinte por ciento del capital social podrá recurrir al Juez para entablar las acciones indicadas; Veinte punto Diecisiete.- En general, todas las demás atribuciones que le concede la Ley vigente.- ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.- DEL GERENTE GENERAL.- El Gerente General durará dos años en su cargo, pero podrá ser indefinidamente reelegido. Para ser

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

000005



Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía. Sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.- ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.- ATRIBUCIONES DEL GERENTE GENERAL.- Son atribuciones del Gerente General: Veintidós punto Uno.- Convocar a las Juntas Generales de Socios, conforme a la Ley y a este Estatuto; Veintidós punto Dos.- Intervenir en calidad de Secretario en las Juntas Generales; Veintidós punto Tres.- Suscribir conjuntamente con el Presidente las actas de la Junta General y los certificados de aportación en los cuales se hará constar necesariamente su carácter de no negociables; Veintidós punto Cuatro.- Obligar a la Compañía sin más limitaciones que las establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías; Veintidós punto Cinco.- Elaborar anualmente el proyecto de presupuesto de ingresos, inversiones y gastos de la Compañía, proponiendo a la Junta General cuando lo creyere necesario el monto máximo por operación y/o total, hasta el cual este funcionario tendrá facultades para comprometer los dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; así mismo propondrá a la Junta General, cuando lo creyere oportuno los montos hasta los cuales este Administrador puede enajenar o gravar de los inventarios de la sociedad, con su sola firma; Veintidós punto Seis.- Autorizar y suscribir todo acto o contrato a nombre y en representación de la Compañía, debiendo obtener la autorización de la Junta General para lo siguiente: Veintidós punto Seis punto Uno.- Suscribir todo acto o contrato sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o que hayan sido adquiridas por terceros a favor de ella y que excedan del monto máximo por operación y/o total, fijado por la Junta General hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para disponer dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; Veintidós punto Seis punto Dos.- Suscribir todo acto o



contrato, sea en documentos públicos o privados que implique enajenación o gravamen de los activos de la Compañía. En el caso de enajenación o gravamen de los inventarios de la Sociedad, deberá obtener autorización de la Junta General y firmar el acto o contrato mediante el cual se instrumente la enajenación o gravamen únicamente si la transacción excede del monto fijado por la Junta General, para que el Gerente General pueda hacerla con su sola firma; Veintidós punto Siete.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; Veintidós punto ocho.- Súper vigilar las operaciones de la marcha económica de la Compañía; Veintidós punto nueve.- Organizar y dirigir las dependencias y oficinas de la Compañía; Veintidós punto diez.- Cuidar y hacer que se lleven los libros de contabilidad y llevar por sí mismo el libro de actas de Juntas Generales, así como el libro talonario y el de participaciones y socios; Veintidós punto once.- Presentar cada año a la Junta General una memoria razonada acerca de la situación de la Compañía, acompañada del balance y de la cuenta de pérdidas y ganancias; Veintidós punto doce.- Usar la firma de la Compañía sin más limitaciones que las establecidas en la Ley y este Estatuto; Veintidós punto trece.- Informar a la Junta General cuando se le solicite y este organismo lo considere necesario o conveniente, acerca de la situación administrativa y financiera de la Compañía; Veintidós punto catorce.- Ejercer todas las funciones que le señalare la Junta General y además todas aquellas que sean necesarias y convenientes para el funcionamiento de la Compañía. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Gerente General, le reemplazará el Presidente.- ARTICULO VIGESIMO TERCERO.- REPRESENTACION LEGAL.- La representación legal de la Compañía tanto judicial como extrajudicial la tendrá el Gerente General y se extenderá a todos los asuntos relativos con su giro, en operaciones comerciales y civiles, incluyendo la enajenación y constitución de



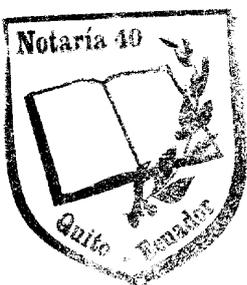
**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

000006

gravámenes de toda clase, con las limitaciones establecidas por la Ley y este Estatuto, sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley de Compañías.-

**ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- DEL PRESIDENTE.-** El Presidente durará dos años en su cargo, pero podrá ser reelegido indefinidamente.- Para ser Presidente no se requiere ser socio de la Compañía; sus funciones se prorrogarán hasta ser legalmente reemplazado.-

**ARTICULO VIGESIMO QUINTO.- ATRIBUCIONES DEL PRESIDENTE.-** Son atribuciones del Presidente: Veinticinco punto uno.- Cumplir y hacer cumplir las resoluciones y acuerdos de la Junta General; Veinticinco punto dos.- Presidir las sesiones de la Junta General; Veinticinco punto tres.- Reemplazar al Gerente General en caso de falta, ausencia o impedimento temporal de este; Veinticinco punto cuatro.- Suscribir conjuntamente con el Gerente General los títulos de participaciones; Veinticinco punto cinco.- Firmar conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato, sea en documentos públicos o privados que contengan obligaciones económicas que deban ser cumplidas por la Compañía o que hayan sido adquiridas por terceros a favor de ella y que excedan del monto máximo por operación y/o total, hasta el cual el Gerente General tendrá facultades para disponer de los dineros de la Compañía y obligarla con su sola firma; Veinticinco punto seis.- Firmar conjuntamente con el Gerente General todo acto o contrato sea en documentos públicos o privados que impliquen enajenación o gravamen de los activos de la Compañía. Deberá hacerlo también, cuando se trate de la enajenación o gravamen de los inventarios de la Compañía, si esa transacción excede del monto fijado para que el Gerente General pueda hacerla con su sola firma y, Veinticinco punto siete.- En general, las demás atribuciones que le confiere la Ley, este Estatuto y la Junta General. En caso de ausencia, falta o impedimento temporal del Presidente, le reemplazará la persona que designe la Junta General para este efecto.-



ARTICULO VIGESIMO SEXTO.- FONDO DE RESERVA.- De las utilidades líquidas que resultaren de cada ejercicio, se tomará un porcentaje no menor a cinco por ciento, destinadas a formar el fondo de reserva legal, hasta que este alcance por lo menos el veinte por ciento del capital social.-

ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- UTILIDADES.- De las utilidades obtenidas en cada ejercicio anual, una vez realizadas las deducciones previstas por leyes especiales, se proveerá de las necesarias para constituir el fondo de reserva legal y las restantes se distribuirán de acuerdo con la Ley, en la forma que determine la Junta General de Socios, salvo que este organismo desee formar un fondo de reserva facultativo. El ejercicio anual de la Compañía se contará del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año.-

ARTICULO VIGESIMO OCTAVO.- DISOLUCION ANTICIPADA.- Son causas de disolución anticipada de la Compañía todas las que se hallan establecidas en la Ley y por resolución de la Junta General tomada con sujeción a los preceptos legales.-

ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- DISOLUCION Y LIQUIDACION.- En caso de disolución y liquidación de la Compañía, no habiendo oposición entre los socios, asumirá las funciones de liquidador el Gerente General.- De haber oposición a ello, la Junta General nombrará uno o más liquidadores y señalará sus atribuciones y deberes; en todo caso, la Junta General fijará la remuneración de los liquidadores.-

ARTICULO TRIGESIMO.- COMISARIOS.- Si la Junta General decidiere la conformación de un organismo de vigilancia, estará compuesto por un Comisario Principal y un Suplente que durarán un año en el ejercicio de sus funciones con las facultades y responsabilidades establecidas en la Ley de Compañías y aquellas que les fije la Junta General, quedando autorizados para examinar los libros, comprobantes, correspondencia y más documentos de la compañía que consideren necesarios. No requieren ser socios y podrán ser

**DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**  
**NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO**

00000 . 7



reelegidos indefinidamente.- ARTICULO TRIGESIMO PRIMERO.-  
INFORMES DE COMISARIOS.- Uno de los Comisarios presentarán al final del ejercicio económico un informe detallado a la Junta General Ordinaria referente al estado financiero y económico de la Sociedad. Podrán solicitar se convoque a Junta General Extraordinaria, cuando algún caso de emergencia así lo requiera.- ARTICULO TRIGESIMO SEGUNDO.- INTEGRACION DE CAPITAL.- El capital social de la Compañía es de MIL DOSCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA ( USD. \$ 1.200,00 ), dividido en mil doscientas participaciones iguales acumulativas e indivisibles de UN DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA ( USD. \$ 1,00 ) cada una.- Este capital está íntegramente suscrito por los socios y pagado el cincuenta por ciento de cada participación. El saldo del capital deberá integrarse en un plazo no mayor de doce meses a contarse desde la fecha de inscripción de constitución de la compañía, de acuerdo al siguiente detalle.-

ACCIONISTAS	CAPITAL SUSCRITO	50% CAP. PAGADO	50% CAP. X PAGAR	CAPITAL TOTAL
Roberto Benigno Veintimilla Camacho	12	6	6	12
Luis Francisco Carrera Ortiz	388	194	194	388
Salvador Marhtinov De La Cruz Cerón	400	200	200	400
Bolívar Raúl Carrera Almendaris	400	200	200	400
T O T A L E S	1.200	600	600	1.200

De conformidad con el cuadro anterior, los Socios poseen las siguientes participaciones: Roberto Veintimilla Camacho doce participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de DOCE DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Luis Francisco Carrera Ortiz trescientas ochenta y ocho participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS



UNIDOS DE AMÉRICA; Salvador Marhtinov De La Cruz Cerón cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA; Bolívar Carrera Almendaris cuatrocientas participaciones de un dólar de los Estados Unidos de América cada una por un valor total de CUATROCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.- ARTICULO TRIGESIMO TERCERO.- EMISION DE PARTICIPACIONES Y EXPEDICION DE TITULOS.- Para la emisión de participaciones y entrega de títulos que se expidieren, se estará a lo dispuesto en la Ley de Compañías, este Estatuto y las resoluciones de la Junta General.- ARTICULO TRIGESIMO CUARTO.- NACIONALIDAD.- Los socios que suscriben y pagan el capital de la Compañía son de nacionalidad Ecuatoriana.- ARTICULO TRIGESIMO QUINTO.- DISPOSICION TRANSITORIA.- Facúltese de manera expresa al señor Salvador Marhtinov De La Cruz Cerón, para que realice todos los actos conducentes y necesarios para el perfeccionamiento y constitución de la compañía y para que convoque a la primera Junta General que será presidida por él.- ARTICULO TRIGESIMO SEXTO.- DISPOSICIONES LEGALES.- Se entenderán incorporadas a este contrato las disposiciones pertinentes de la Ley de Compañías y el Código de Comercio, en todo aquello que no se hubiere previsto en este Estatuto.- Usted, Señor Notario, se servirá agregar las demás cláusulas de estilo.- ( firmado ) doctor Carlos Gallegos Domínguez, abogado con matricula profesional número mil quinientos siete ( N° 1.507 ) del Colegio de Abogados de Pichincha.- HASTA AQUÍ EL CONTENIDO DE LA MINUTA que queda elevada a escritura pública con todo su valor legal, leída que les fue a los comparecientes por mí el Notario en alta y clara voz, se afirman y ratifican



DOCTOR OSWALDO MEJÍA ESPINOSA  
NOTARÍA CUADRAGÉSIMA CANTÓN QUITO

0000018

en su contenido y para constancia de ello firman juntamente conmigo en  
unidad de acto de todo lo cual doy fe.-

f) Sr. Roberto Benigno Veintimilla Camacho

c.c. 190011253-1

f) Sr. Luis Francisco Carrera Ortiz

c.c. 1801129105

f) Sr. Salvador Marhtinov de la Cruz Cerón

c.c. 171193583-1

f) Sr. Bolívar Raúl Carrera Almendaris

c.c. 060036266-6



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CENSALACION

ESTADIADE: CIUDADANIA No. 190011253-1  
VEINTIMILLA CAMACHO ROBERTO BENIGNO  
LOJA/BONZANAMA/NAMBAGOLA

17 ABRIL 1956  
FECHA DE NACIMIENTO: 0031 00220  
REG. CIVIL: 002  
LOJA/BONZANAMA  
BONZANAMA




ECUATORIANA\*\*\*\*\* V2343V3222  
CASADO MARTA IDALIA VIGIL ACHUTEGLI  
SECUNDARIA CHEFER PROFESIONAL  
SEGUNDO J VEINTIMILLA  
ELVIA M CAMACHO

LOJA 07/05/2003  
07/05/2015  
REN 0063863




FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR  
FUERZA TERRESTRE

VEINTIMILLA CAMACHO  
ROBERTO BENIGNO  
SARGENTO PRIMERO

1400542500




SERVICIO MILITAR PASIVO  
CEDULA 1900112531  
TIPO DE SANGRE ORH+  
FECHA EMISION 12/03/2004

FECHA CADUCIDAD 12/03/2009




CRNL E.M.C. GUILLERMO VASCONEZ MURTADO  
DIRECCION GENERAL DE SERVICIOS MILITARES DEL EJERCITO

EN CASO DE PERDIDA FAVOR ENTREGAR A LA UNIDAD MILITAR MAS CERCANA A SU DOMICILIO

REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

2004

200-0034 NUMERO 1900112531 CEDULA  
VEINTIMILLA CAMACHO ROBERTO BENIGNO  
APELLIDOS Y NOMBRES  
LOJA  
CANTON








REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

168 - 0182  
NUMERO

1711935831  
CEBULA

DE LA CRUZ CERON SALVADOR MARHTINOV  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTON

CHILLOGALLI  
PARROQUIA

LA CRUZ CERON SALVADOR MARHTINOV  
IDENTIFICACION

REPUBLICA DEL ECUADOR

DIRECCION DE MOVILIZACION  
CEDULA MILITAR DE RESERVISTA  
DE LA CRUZ CERON  
SALVADOR MARHTINOV



CECULA DE IDENTIDAD  
1711935831

COD. IDENTIFICACION MILITAR  
197204001173

GRADO  
SGOR

PERMISO PARA SALIR DEL PAIS

SI  NO



2762475

FUERZA  
TERRESTRE

LEVA  
1972

CONTINGENTE  
1991

UNIDAD S.M.O.  
CEM-5-BI

TIPO DE SANGRE  
ORH+



FECHA ALTA  
28/09/1991

FECHA BAJA  
28/08/1992

UNIDAD ASIGNADA RESERVA  
COMANDO Y ESTADO MAYOR 5

FUNCION  
CMDTE.ESCDRA.FUSI

FECHA CADUCIDAD  
55 AÑOS

FECHA EMISION  
26/01/2004

DIR. EN JEFE: RODRIGO ZUMBA A.  
DIRECTOR DE MOVILIZACION DEL CC. DE LAS FF.AA.

EN CASO DE PERDIDA FAVOR ENTREGAR  
A LA UNIDAD MILITAR MAS CERCANA A SU DOMICILIO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 171193583-1

DE LA CRUZ CERON SALVADOR MARHTINOV

CARCHI/MONTUFAR/LA PAZ

07 FEBRERO 1972

REG. CIVIL 001-0026 00026 M

CARCHI/MONTUFAR

LA PAZ 1972



FIRMA DEL CEDULADO

ECUATORIANA\*\*\*\*\* V333414122

CASADO MARITZA A MANJARRES CORDOVA

SECUNDARIA EMPLEADO PRIVADO

JOSE DE LA CRUZ

DIGNA ESPERANZA CERON SUAREZ

QUITO 14/08/2003

14/08/2015

FORMA No. REN 0738232  
Pch.



0000010

REPUBLICA DEL ECUADOR  
DIRECCION GENERAL DE REGISTRO CIVIL  
IDENTIFICACION Y CEDULACION

CECULA DE CIUDADANIA No. 060096266-4

CARRERA ALMENDARIS BOLIVAR RAUL

NOMBRES Y APELLIDOS  
CHIMBORAZO/ALAUZI/ALAUZI

LUGAR DE NACIMIENTO  
13 OCTUBRE 1953

FECHA DE NACIMIENTO  
REG CIVIL 001-0000 00391 M

CHIMBORAZO/ALAUZI

LUGAR Y AÑO DE DESCRIPCION  
ALAUZI 1953




EQUATORIANA\*\*\*\*\* V33331322E

CASADO ERMINIA G SANMARTIN

PRIMARIA JORNALERO

TSNACIO CARRERA

NOMBRE Y APELLIDO DEL PADRE  
ROSA ALMENDARIS

NOMBRE Y APELLIDO DE LA MADRE  
QUITO

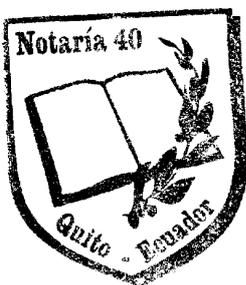
LUGAR Y FECHA DE EXPEDICION  
28/09/2004

FECHA DE EJERCICIO  
28/09/2016

FORMA DE REN 1224405  
Pch



PULGAR DERECHO



REPUBLICA DEL ECUADOR  
TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL  
ELECCIONES SECCIONALES 17/Oct/2004

CERTIFICADO DE VOTACION

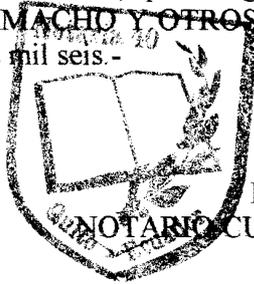
146 - 0060 NUMERO  
060096266 CEDULA

CARRERA ALMENDARIS BOLIVAR RAUL  
APELLIDOS Y NOMBRES

QUITO  
CANTO




Se otorgó ante mi, en fe de ello confiero esta CUARTA COPIA CERTIFICADA de la escritura pública de CONSTITUCIÓN DE COMPAÑIA DENOMINADA SEGURIDAD INDUSTRIAL SEINDUS CIA. LTDA., que otorga el señor ROBERTO BENIGNO VEINTIMILLA CAMACHO Y OTROS; firmada y sellada en Quito, a treinta de marzo del dos mil seis. -



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



0000012

ZÓN: Mediante resolución N° 06.Q.IJ.1268, de fecha diez de abril del dos mil seis, dictada por el doctor Daniel Álvarez Celi, Especialista Jurídico de la Superintendencia de Compañías de Quito, se resuelve Aprobar La Constitución de la Compañía Seguridad Industrial SEINDUS Cia. Ltda.- Tomé Nota al margen de la escritura pública de Constitución de Compañía Denominada Seguridad Industrial SEINDUS Cia. Ltda.- Quito, a trece de abril del dos mil seis.-



Dr. Oswaldo Mejía Espinosa  
NOTARIO CUADRAGÉSIMO DEL CANTÓN QUITO



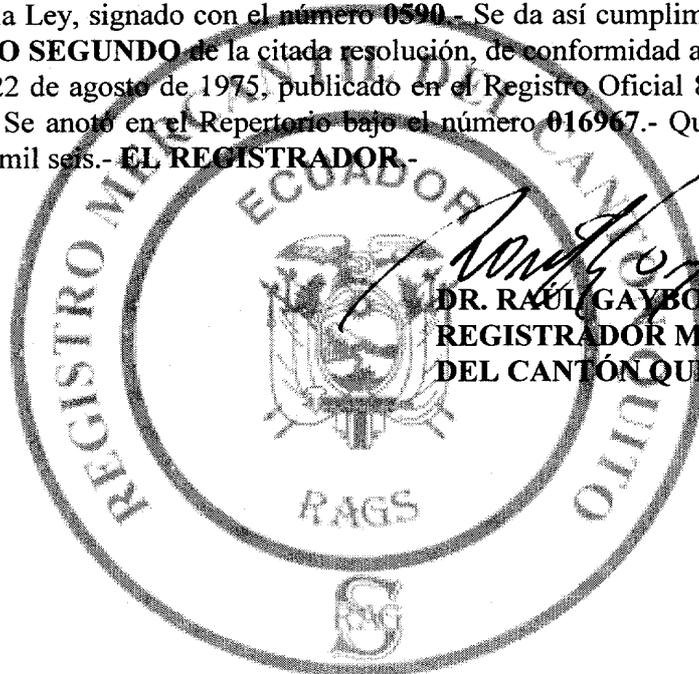


REGISTRO MERCANTIL  
DEL CANTON QUITO

0000013



**ZÓN:** Con esta fecha queda inscrito el presente documento y la resolución número **06.Q.IJ. MIL DOSCIENTOS SESENTA Y OCHO** del Sr. **ESPECIALISTA JURÍDICO** de 10 de abril de 2.006, bajo los números: **0996** del Registro Mercantil, Tomo **137** y **30** del Registro Especial de Compañías de Vigilancia y Seguridad Privada, Tomo **4**.- Queda archivada la **SEGUNDA** copia certificada de la Escritura Pública de **CONSTITUCIÓN** de la Compañía **"SEGURIDAD INDUSTRIAL SEINDUS CÍA. LTDA."**, otorgada el treinta de marzo del año dos mil seis, ante el Notario **CUADRAGÉSIMO** del Distrito Metropolitano de Quito, **DR. OSWALDO MEJÍA ESPINOSA**.- Se fijó un extracto, para conservarlo por seis meses, según lo ordena la Ley, signado con el número **0590** - Se da así cumplimiento a lo dispuesto en el **ARTÍCULO SEGUNDO** de la citada resolución, de conformidad a lo establecido en el Decreto 733 de 22 de agosto de 1975, publicado en el Registro Oficial 878 de 29 de agosto del mismo año.- Se anotó en el Repertorio bajo el número **016967**.- Quito, a veintisiete de abril del año dos mil seis.- **EL REGISTRADOR**.-



*Raúl Gaybor Secaira*  
**DR. RAÚL GAYBOR SECAIRA**  
**REGISTRADOR MERCANTIL**  
**DEL CANTÓN QUITO**



RG/mn.-



REPUBLICA DEL ECUADOR  
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS



OFICIO No. SC.IJ.DJC.06.

09476

Quito, 11 MAY 2006

Señores  
PRODUBANCO  
Ciudad

De mi consideración:

Cúmpleme comunicar a usted que la compañía **SEGURIDAD INDUSTRIAL SEINDUS CIA. LTDA.**, ha concluido los trámites legales previos a su funcionamiento.

En tal virtud, puede el Banco de su gerencia, entregar los valores depositados en la "Cuenta de Integración de Capital" de esa compañía, a los administradores de la misma.

Atentamente,

Dr. Daniel Alvarez Celi  
ESPECIALISTA JURIDICO